

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de LA ATALAYA, Puerta la Sierra, número 2, y San Francisco, 23, principal. —No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA doña Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de octubre)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—En todas las provincias del Reino quedan restablecidas las garantías constitucionales suspendidas temporalmente por los Decretos de doce, diez y ocho y diez y nueve de septiembre último.

Dado en Palacio á veintiuno de octubre de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

Ministerio de la Gobernación

Consejo Superior de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad

Secretaría general

La gran obra de protección encomendada por la Ley de 12 de agosto de 1904 al Consejo Superior y á las Juntas provinciales y locales reviste dos aspectos de la mayor importancia.

Es el primero la acción de tutoría que el Estado debe ejercer en favor de los débiles, de los abandonados y de los explotados, contribuyendo de esta suerte, no tan solo á la disminución de la moralidad infantil, que en nuestra España reviste carácter de suma gravedad, sino también á procurar por todos los medios posibles el amparo y mejoramiento físico y moral de los menores de diez años.

Utteriores disposiciones han encomendado con gran acierto al Consejo y á las Juntas abordar el problema de la mendicidad, que triste es decirlo, se nutre principalmente de la más odiosa explotación de dichos menores, los cuales criándose en medios sociales donde abunda la degeneración y la miseria, adquieren los hábitos de vagancia y casi siempre de criminalidad. Compréndese sin esfuerzo que la rápida resolución de dicho problema es difícil. Constituye la aspiración de todos los pueblos cultos, por tratarse de un mal social de carácter crónico; pero se cuenta ya con elementos impor-

tantes para conseguir resultados prácticos de positiva eficacia.

Ciertamente que los recursos pecuniarios son de necesidad, pero si la solidaridad de cuantos sienten amor al prójimo y á los niños no existe, aquéllos siempre serán insuficientes y en ocasiones acaso perjudiciales.

Para remediar la miseria, como para combatir las enfermedades, es indispensable dotar á los seres que sufren estas desdichas de las suficientes energías para regenerarse. El socorro al pobre debe ser inmediato y á ser posible acompañado de elementos de trabajo para que aquél pueda evitar la vida ociosa y vagabunda del mendigo profesional.

De otra parte, los absolutamente imposibilitados necesitan auxilios permanentes y para ello es urgente el recurso á medios determinados; pero en estos tampoco se les considerará como seres absolutamente inútiles, procurando que vivan higiénicamente, como seres racionales que piensan y sienten.

Existiendo siempre las debidas relaciones entre las Juntas locales y las provinciales, claro es que será factible ir estableciendo la debida diferencia entre el pobre afogado por las de gracia, del mendigo profesional que nunca puede ser considerado ni tratado como pobre y que en ocasiones la avaricia su le hace poseedor de relativa riqueza pecuniaria.

Deben por lo tanto las Juntas locales estimular la caridad y celo de sus convecinos en favor de los individuos sin trabajo, denunciando á las capitales el paso de los

vagabundos. Como quiera que estos suelen ir acompañados de niños, especialmente los mendigos ciegos, los buhoneros y gente trahumante, es de gran interés averiguar si son hijos de aquéllos y observar además si son objeto de explotación ó servicio, para en caso contrario recogerlos con arreglo á la Ley de 2 de agosto de 1903. Igual indagatoria debe hacerse respecto á los menores que acompañen á saltimbanquis y se dediquen á ejercicios peligrosos.

Pero lo que con más celo y cuidado han de estudiar las Juntas locales ha de ser la suerte de los niños entregados en lactancia, procedentes de los grandes Centros de población. Aun cuando respecto á este particular los dignos profesores médicos titulares han de velar por su salud, importa mucho que la vigilancia sea constante por todos y cada uno de los individuos de las Juntas.

Las mujeres que piensen dedicarse á la industria de nodrizas fuera de la localidad, deberán ir provistas de una hoja impresa que se proporcionará á las Juntas, para que con ella puedan obtener la correspondiente libreta de identificación en el lugar donde haya de prestar sus servicios. Esto es requisito de interés, no solo para la vida del niño que le sea encomendado, sino para la misma nodriza, que de este modo se acogará á los beneficios protectores de la Ley.

Con el fin de que sea ésta conocida, se rogará á los señores Cura párroco, Juez municipal, Médico titular y Maestros, individuos natos de la Junta, que por los medios más adecuados y sencillos propaguen sus preceptos y pongan de relieve su utilidad.

Es preciso inculcar en las masas populares estas ideas en favor de la infancia y nadie mejor que los señores Secretarios para indicar á las autoridades el momento oportuno de hacerlo, por medio de bandos, pregones, etc.

Esta Secretaría general contestará cuantas preguntas se la hicieren respecto á estos extremos y recibirá con gratitud las noticias de hechos realizados ó proyectos realizables. De los primeros se dará cuenta en la Revista *Pro Infantia*, órgano del Consejo, y se elevarán á la Superioridad cuantas mociones sean necesarias para conseguir los fines que todos anhelamos.

Deseoso el Consejo de estimular por todos los medios posibles el celo y amor á los niños, ha otorgado premios á las distintas per-

sonas que sean merecedoras de recompensa. Las instancias, al ser remitidas á las Juntas provinciales, deberán ser debidamente informadas por la Junta local para mejor acierto.

La finalidad de la presente circular que esta Secretaría general, en nombre del Consejo, y muy especialmente en el suyo propio, dirige á los señores Secretarios, tiene por objeto manifestar de qué modo, aún sin medios pecunarios, puede contribuirse á la gran obra protectora. Dáa lugar á que les sea posible contar á todas las Juntas con los necesarios recursos para realizar los fines filantrópicos que le están encomendados, como ocurre con algunas capitales de provincia; pero entretanto es urgente que se haga entender á las gentes, especialmente á las menos ilustradas, que nos halamos empeñados en una empresa patriótica en alto grado, para la cual deseamos y solicitamos el entusiasta apoyo de todas las personas de corazón.

En la seguridad de que participa de este criterio y le animan estos sentimientos, me es muy grato reiterarle el testimonio de mi más distinguida consideración.

Dios guard- á V. muchos años.
Madrid 1.º de septiembre 1911.
—El Secretario, Tomás Gomojaro.

Administración de Contribuciones

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Contribución Territorial para el año 1912

Circular

En cumplimiento á lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones en Circular de 20 de septiembre último y lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Territorial de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos, Juntas provinciales y la Comisión de evaluación de esta capital, procederán sin levantar mano á formar el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1912, con arreglo á lo establecido en los artículos 70 al 75 del mismo Reglamento, así como también el de urbana respecto de aquellos municipios que no tienen aprobado el Registro fiscal de edificios y solares.

Para formar los expresados repartos, se liquidará á cada contribuyente la cuota que le corres-

ponda con sujeción al líquido imponible que figura en los apéndices aprobados dentro del límite del 16 por 100 para los pueblos comprendidos en la Sección 1.ª, y de 20,25 en la 2.ª por lo que respecta á los de rústica y pecuaria, y al 19 por 100 los de la Sección 1.ª y 22 por 100 á 2.ª os de urbana, cuyos tipos señala la Ley de 12 de junio del presente año, cuyos gravámenes no pueden exceder de los tipos establecidos.

El cupo señalado en los estados que se publican á continuación han sido liquidados con arreglo á la riqueza actual y á los tipos indicados anteriormente, ó sea al 16 por 100 la riqueza rústica y al 19 por 100 á de urbana de los de la Sección 1.ª y al de 18,826355 por 100 y 20,5767355 respectivamente las de la 2.ª, cuyo cupo es invariable, y esta Administración no admitirá ningún reparto que contenga cantidad mayor ó menor que la señalada, puesto que aquellos Ayuntamientos que tengan aumento de riqueza en sus apéndices, ésta no se reflejará en el cupo, si no en la reducción proporcional al tipo de gravamen señalado.

Los Ayuntamientos repartirán íntegro el 16 por 100, cuyo importe se dedica á las atenciones de primera enseñanza y en urbana; aumentarán además el 7,50 por 100 de recargo adicional que se halla establecido por la Ley de 29 de diciembre último.

Los que tengan aprobado el Registro fiscal de Edificios y solares, formarán igualmente el padrón por este concepto con arreglo á los cupos que oportunamente se publicarán y al tipo 18 por 100 sobre el líquido imponible con que figure en el estado en que se publiquen los cupos por este concepto.

Tanto los repartimientos como los padrones de Edificios y solares, deben venir acompañados de los documentos siguientes:

1.º Certificación detallada de las fincas que posee y administre el Estado, sin estar exentas de tributar, determinando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones ú otras causas, ó negativa en su caso.

2.º Estado demostrativo de la riqueza general del Distrito especificado por conceptos.

3.º Estado de fincas exentas perpetuamente.

4.º Estado de fincas exentas temporalmente.

5.º Certificación de haber estado expuesto al público por término de ocho días, expresando el BOLE

53						9.051	53
40						1.817	40
68						14.702	68
57						9.682	57
94						10.298	94
59						11.914	59
10						8.763	10
77						8.429	77
32						9.554	32
48						10.289	48
70						6.940	70
59						8.965	59
13						2.380	13
80						11.017	80
50						14.890	50
72						12.634	72
28						9.668	28
68						5.476	68
81						5.732	81
31						3.834	31
46						8.062	46
99						21.526	99
21						6.127	21
76						10.798	76
75						6.220	75
34						16.707	34
39						804	39
65						4.069	65
21						4.570	21
37						17.320	37
17						12.649	17
31						9.883	31
05						38.585	05
81						13.089	81
76						8.429	76
43						3.126	43
21						15.804	21
86	860	35				47.365	21
247	860	35				871.107	35
19						10.424	19
56						12.283	56
21						10.170	21
95						13.026	95
77						15.416	77
17						4.510	17
84						3.838	84
13						7.972	13
82						5.208	82
37						5.664	37
38						14.105	38
58						16.587	58
97						14.150	97
06						13.204	06
664						146.564	35
247	860	35				871.107	35
664						146.564	35
811	860	35				1.017.671	35

perjuicio de las reclamaciones que los Ayuntamientos se crean con derecho á entablar.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

REPARTIMIENTO

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades SORO, al tipo de 16 por 100, la Sección 1.^a y al 18.8267355 por 100 la 2.^a y 140.250 pesetas

Número de orden	DESIGNACION DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE	
		Rústica y colonia	Pecuaría	Total	Cupo de contribución para el Tesoro, con inclusión del premio de cobranza al 16 por 100	Recargo de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza
		I Pesetas	II Pesetas	III Pesetas	IV Pesetas	V Pesetas
SECCIÓN 1.^a Municipios cuyo tipo de gravamen por cupo del Tesoro, no ha de exceder del 16 por 100.						
1	A foz de Lloredo.....	59.962	10.545	70.507	11.281	12
2	Ampuero.....	62.132	7.324	59.456	9.512	96
3	Anievas.....	21.711	1.990	23.701	3.792	16
4	Argoños.....	8.653	1.116	9.769	1.503	04
5	Arnuero.....	36.468	7.341	43.809	7.009	44
6	Arredondo.....	30.906	3.657	34.563	5.530	08
7	Astillero.....	19.497	3.915	23.412	3.745	92
8	Bárcena de Cicero.....	43.765	6.246	50.011	8.001	76
9	Bárcena de Pie de Coch.....	18.426	3.491	21.917	3.506	72
10	Bareyo.....	30.261	5.801	36.062	5.769	92
11	Cabezón de la Sal.....	61.149	6.784	67.933	10.869	28
12	Cabezón de Liébana.....	97.177	17.283	114.460	18.313	60
13	Cabuérniga.....	49.742	24.992	74.734	11.957	44
14	Camaleño.....	101.752	24.020	125.772	20.123	52
15	Camargo.....	96.884	10.009	106.893	17.102	88
16	Campo de Yuso.....	33.279	8.938	42.217	6.754	72
17	Cartes.....	25.690	3.895	29.585	4.733	6
18	Castañeda.....	28.770	4.447	33.217	5.314	72
19	Castro ó Cillorig.....	59.861	19.387	79.248	12.679	68
20	Castro-Urdiales.....	78.741	10.485	89.226	14.276	16
21	Cieza.....	27.187	7.645	34.832	5.573	12
22	Colindres.....	15.227	1.312	16.539	2.646	24
23	Comillas.....	19.494	3.312	22.806	3.648	96
24	Corrales (Los).....	56.999	9.926	66.925	10.708	
25	Ecomedi.....	58.515	15.869	64.384	11.901	44
26	Entrambasaguas.....	54.535	8.114	62.649	10.023	84
27	E-calante.....	19.803	3.285	23.088	3.694	08
28	Guriezo.....	44.202	8.528	52.730	8.436	80
29	Hazas en Cesto.....	26.936	3.482	30.418	4.866	88
30	Hermanidad de Campó de Sus.....	78.392	22.365	100.757	16.121	12
31	Herrerías.....	24.403	5.331	29.734	4.757	44
32	La masón.....	11.463	6.246	17.708	2.833	28
33	Liendo.....	37.551	4.130	41.681	6.668	96
34	Liérganes.....	35.736	9.923	45.659	7.305	44
35	Limpias.....	13.707	1.601	15.308	2.449	28
36	Luenta.....	26.156	12.022	38.178	6.108	48
37	Medio Cudeyo.....	53.947	4.659	58.606	9.376	96
38	Meruelo.....	21.996	4.651	26.649	4.263	52
39	Miengo.....	33.343	9.384	42.727	6.836	32
40	Miera.....	20.462	1.389	21.851	3.496	16
41	Molledo.....	52.505	6.160	58.665	9.386	40
42	Noja.....	10.374	1.291	11.665	1.866	40
43	Penagos.....	49.184	9.551	58.735	9.397	60
44	Peñarrubia.....	9.019	5.739	14.758	2.361	28
45	Pesaguero.....	54.758	5.266	6.024	9.603	84
46	Pesquera.....	4.177	1.582	5.759	921	44
47	Pielagos.....	121.419	18.562	139.981	22.396	96
48	Polanco.....	28.380	3.856	32.236	5.157	76
49	Puerto-Viesgo.....	45.761	3.694	49.455	7.912	80
50	Ramales.....	80.526	7.951	38.477	6.156	32

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

RIQUEZA RÚSTICA

REPARTO PARA 1912

Se repartirá a la misma en el Repartimiento general del Reino, á saber: 876.561 pesetas por CUPO DETE-
 CARGO de 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

Municipios	AUMENTOS			Suman las cantidades señaladas en el repartimiento mas los aumentos (VI + VII + VIII)	BAJAS			CANTIDAD porque ha de contribuir cada pueblo (IX + XII)
	VI Pesetas	VII Pesetas	VIII Pesetas		IX Pesetas	X Pesetas	XI Pesetas	
10	10							13.086
03	03							11.035
91	91							4.398
13	13							1.813
95	95							8.130
89	89							6.414
27	27							4.345
04	04							9.282
80	80							4.067
11	11							6.693
36	36							11.608
78	78							21.243
65	65							13.870
28	28							23.343
34	34							19.839
45	45							7.835
18	18							5.490
08	08							6.165
43	43							14.708
35	35							16.560
82	82							6.464
64	64							3.069
79	79							4.232
28	28							12.421
67	67							13.805
65	65							11.627
13	13							4.285
69	69							8.786
58	58							5.645
50	50							18.700
63	63							5.518
6	6							3.286
99	99							7.735
31	31							8.474
16	16							2.841
84	84							7.085
27	27							10.807
68	68							4.945
13	13							7.930
55	55							4.055
22	22							10.888
02	02							2.165
22	22							10.901
09	09							2.739
46	46							11.140
87	87							1.068
47	47							25.980
47	47							5.983
85	85							9.178
83	83							7.141

51	Rasines.....	40.709	8.060	48.769	7.803	04	1.248	49
52	Reinosa.....	8.496	1.296	9.792	1.566	72	250	68
53	Reocin.....	70.851	8.366	79.217	12.674	72	2.027	96
54	Rivamontán al Mar.....	48.315	3.854	52.169	8.347	04	1.135	53
55	Rivamontán al Monte.....	48.395	7.095	55.490	8.878	40	1.420	54
56	Rionansa.....	47.260	16.935	64.195	10.271	20	1.643	39
57	Riotuerto.....	39.739	7.496	47.215	7.554	40	1.208	70
58	Rozas (Las).....	36.495	8.924	45.419	7.267	04	1.162	73
59	Ruente.....	39.667	11.811	51.478	8.236	48	1.317	84
60	Ruesga.....	52.232	3.207	55.439	8.870	24	1.419	24
61	Ruiloba.....	33.080	4.316	37.396	5.983	36	957	34
62	San Felices de Buelna.....	39.722	8.584	48.306	7.728	96	1.236	63
63	San Miguel de Aguayo.....	10.672	2.152	12.824	2.051	84	328	29
64	Santa Cruz de B. zana.....	53.350	6.067	59.417	9.506	72	1.521	08
65	Santa María de Cayó.....	70.929	9.300	80.229	12.836	64	2.053	86
66	Santillana.....	60.971	7.104	68.075	10.892		1.742	72
67	Santiurde de Toranzo.....	47.468	4.624	52.092	8.334	72	1.333	56
68	Santofía.....	28.991	517	29.508	4.721	28	755	40
69	San Vicente de la Barquera.....	26.622	4.266	30.888	4.942	08	790	73
70	Saro.....	17.149	3.510	20.629	3.305	44	528	87
71	Selaya.....	37.929	5.511	43.440	6.950	40	1.112	06
72	Soba.....	83.541	27.057	110.598	17.695	68	2.831	31
73	Solórzano.....	28.161	4.852	33.013	5.282	08	845	13
74	Suances.....	52.543	5.640	58.183	9.309	28	1.489	48
75	Tojos (Los).....	24.727	8.790	33.517	5.362	72	858	03
76	Torrelavega.....	81.820	8.198	90.018	14.402	88	2.304	46
77	Tresviso.....	1.735	2.599	4.334	693	44	110	95
78	Tudanca.....	17.274	4.653	21.927	3.508	32	561	33
79	Udías.....	21.239	3.385	24.624	3.939	84	630	37
80	Valdáliga.....	71.992	21.329	93.321	14.931	36	2.389	01
81	Valdeolea.....	55.681	12.472	68.153	10.904	48	1.744	69
82	Valdeprado.....	43.061	10.189	53.250	8.520	10	1.363	21
83	Valderredible.....	176.467	31.426	207.893	33.262	98	5.322	07
84	Vega de Pas.....	46.482	24.045	70.527	11.284	32	1.805	49
85	Villaseca.....	37.903	7.516	45.419	7.267	04	1.162	72
85	Villaverde de Trucíos.....	15.867	978	16.845	2.695	20	431	23
87	Voto.....	76.741	8.411	85.152	13.624	32	2.179	89
88	Santander.....	213.085	37.480	250.565	40.090	40	6.414	46
	TOTALES.....	3.948.343	740.487	4.688.830	750.213		120.034	

SECCIÓN 2.ª Municipios cuyo gravamen por cupo del Tesoro no ha de exceder del 20,25 por 100.

Al tipo de 18,8267355 por 100

1	Arenas.....	37.143	10.589	47.732	8.986	35	1.437	84
2	Corvera.....	42.385	13.861	56.246	10.589	25	1.694	31
3	Laredo.....	44.256	2.313	46.569	8.767	40	1.402	81
4	Marina de Cudeyo.....	51.132	8.518	59.650	11.230	11	1.796	84
5	Mazcuerras.....	53.786	16.807	70.593	13.290	30	2.126	47
6	Polaciones.....	13.619	7.033	20.652	3.888	06	622	11
7	Potes.....	17.344	234	17.578	3.309	32	529	52
8	San Pedro del Romeral.....	30.759	5.745	36.504	6.872	50	1.099	63
9	San Roque de Riomiera.....	17.966	5.885	23.851	4.490	34	718	48
10	Santiurde de Reinosa.....	17.928	8.009	25.937	4.883	06	781	31
11	Val de San Vicente.....	59.004	5.584	64.588	12.159	79	1.945	59
12	Vega de Liébana.....	62.878	13.076	75.954	14.299	62	2.287	96
13	Villacarriedo.....	62.135	2.662	64.797	12.199	10	1.951	87
14	Villafra.....	49.665	10.796	60.461	11.382	80	1.821	26
	TOTALES.....	560.000	111.112	671.112	126.348		20.216	

RESUMEN

Sección 1.ª.....	3.948.343	740.487	4.688.830	750.213	120.034
Sección 2.ª.....	560.000	111.112	671.112	126.348	20.216
TOTAL GENERAL.....	4.508.343	851.599	5.339.942	876.561	140.250

Santander 2 de octubre de 1911.—El Administrador de Contribuciones, *Narciso López-Montenegro*.
Este repartimiento ha sido aprobado por la Comisión de la Excm. Diputación provincial en 7 del actua

Provincia de Santander

Año de 1911

Mes de septiembre

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1)	1
2 Tifo exantemático (2)	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4)	
4 Viruela (5)	1
5 Sarampión (6)	8
6 Escarlatina (7)	
7 Coqueluche (8)	2
8 Difteria y Crup (9)	1
9 Gripe (10)	1
10 Cólera asiático (12)	
11 Cólera nostras (13)	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19)	1
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)	16
14 Tuberculosis de las meninges (30)	1
15 Otras tuberculosis (31 á 35)	1
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	3
17 Meningitis simple (61)	15
18 Hemorragia y resblandecimiento cerebrales (64 y 65)	6
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	1
20 Bronquitis aguda (89)	5
21 Bronquitis crónica (90)	
22 Neumonía (92)	1
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 á 98)	17
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103)	
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104)	56
26 Apendicitis y Tifitis (108)	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	2
28 Cirrosis del hígado (113)	3
29 Nefritis aguda mal de Bright (119 y 120)	2
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132)	
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137)	
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141)	
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151)	4
34 Severidad (154)	1
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186)	3
36 Suicidios (155 á 163)	
37 Otras enfermedades (20 á 27), 36, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 133, 142 á 149, 152 y 153)	41
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189)	3
TOTAL	192

Santander 19 de octubre de 1911.

El Jefe de Estadística,

Bernardo Hidalgo

TÍN OFICIAL en que se haya publicado; y

6.º Escala gradual de cuotas y de contribuyentes.

En los repartimientos ha de consignarse el tipo á que ha salido gravada la riqueza, dato que no puede omitirse por ser necesario para su examen y para la resolución de las reclamaciones que pudieran producirse.

Todos los expresados documentos cobratorios se formarán por riguroso orden alfabético de apellidos y sin omitir el segundo de cada contribuyente, y en la misma forma y por separado, los hacendados forasteros, expresando su residencia ó domicilio.

Esta Administración no admitirá bajo ningún pretexto ningún repartimiento ó padrón de Edificios y solares que no esté ajustado á las prevenciones anteriores como tampoco aquellos que no ajusten sus operaciones aritméticas al cupo y recargos señalados, ni los que contengan raspaduras ó enmiendas, en cuyo caso serán devueltos para formarlos en nuevos impresos.

Los repartimientos y padrones que se formen, han de ser original, copia y dos listas cobratorias y serán reintegrados á razón de una peseta el pliego de los originales, y diez céntimos el de las copias y listas cobratorias.

Los repartimientos de rústica y pecuaria y de urbana amillarada serán formados en impresos como los adjuntos modelos.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 4 de enero de 1900, las expresadas Juntas periciales, Comisión de evaluación por lo que respecta á los repartimientos y los Alcaldes y Secretarios por lo que afecta á los padrones de Edificios y solares, procurarán dar por terminado este servicio sin falta alguna antes del día 30 del próximo noviembre.

Santander 16 de octubre de 1911.

—El Administrador de Contribuciones, **Narciso López-Montenegro**.

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Relación de los vecinos que han emigrado durante el tercer trimestre del año 1911.

Varones ninguno.

Hembras ninguna.

Polanco 3 de octubre de 1911.—

El Alcalde.

269-24

Provincia de Santander

Año 1911

Mes de septiembre

Estadística del movimiento natural de la población

Población... 64.329

CAUSAS DE LAS DEFUNCIÓNES		
Número de hechos..	Absoluto.....	Nacimientos (1). 168 Defunciones (2). 192 Matrimonios... 32
	Por 1.000 habitantes..	Natalidad (3)... 2'61 Mortalidad (4).. 2'98 Nupcialidad.... 0'49
	Vivos.....	Varones..... 87 Hembras..... 81
Número de nacidos.	Vivos.....	Legítimos..... 146 Ilegítimos..... 12 Expósitos..... 10 Total..... 168
	Muertos.....	Legítimos..... 12 Ilegítimos..... 1 Expósitos..... 1 Total..... 14
	Varones.....	102
Número de fallecidos (5).....	Hembras.....	90
	Menores de 5 años.....	125
	De 5 y más años.....	67
	En hospitales y casas de salud.....	17
	En otros establecimientos benéficos...	10
	Total.....	27

Santander 19 de octubre de 1911

El Jefe de Estadística,

Bernardo Hidalgo

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

255-13

JUNTA PROVINCIAL
DEL

Censo Electoral

Udías

Don Eustaquio Fernández de la Reguera, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Udías,

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada en primero-del actual, han sido designados por sorteo como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo Electoral de este distrito, durante el próximo bienio de mil novecientos doce y trece, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se explica.

Vocales: Don Manuel Martínez Río y don Luis Barrera Díaz, como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

Don Nicasio Ruiz Ruiz y don José García, mayores contribuyentes por industrial.

Para suplentes: Don Manuel Fernández Laguillo y don Felipe Seco Gutiérrez, como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.

Don Francisco García Portillo y don Gabriel Sebrango Haro, como mayores contribuyentes por industrial y utilidades.

Y para su remisión al señor Gobernador civil de la provincia á los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, de orden y con el visto bueno del señor Presidente expido la presente que firmo en Udías á cinco de octubre de mil novecientos once. - V.º B.º El Presidente, Alfonso Villafañez. 271 6

San Pedro del Romeral

Los individuos que han de componer la Junta municipal del Censo Electoral en el bienio próximo son los siguientes:

Presidente: Don Pedro Ruiz Ogarrio.

Vocales: Don Angel Ruiz Ortiz, don Miguel Ruiz Revuelta, don José Mantecón López, don Juan José Conde Saro, don Manuel Ruiz Ortiz, don Angel Sáinz Pardo.

Vicepresidente: Don Angel Ruiz Ortiz.

Suplentes: Don José Ruiz Laso, don Juan López Pérez, don Cristóbal Martínez Revuelta, don José Ortiz Martínez, don Manuel Ruiz Gómez, don Delfín Martínez Conde.

San Pedro del Romeral 4 de octubre de mil novecientos once. - Pedro Ruiz Ogarrio. 169 26